



C/2025/1541

17.3.2025

**Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2024 – EuroChem Antwerpen/Comisión**

**(Asunto T-674/24)**

**(C/2025/1541)**

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* EuroChem Antwerpen (Amberes, Bélgica) (representantes: D. Geraets, P. Chopova-Leprêtre y N. Kyriazopoulou, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Acuerde la admisibilidad del recurso y lo declare fundado.
- Anule el Reglamento Delegado (UE) 2024/2620 de la Comisión <sup>(1)</sup> y el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2493 de la Comisión <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «Reglamentos impugnados»), en la medida en que excluyen las emisiones de dióxido de carbono del carbonato de calcio precipitado (CCP) utilizado en fertilizantes de la exención de la obligación de entregar derechos de emisión establecida en el artículo 12, apartado 3 ter, de la Directiva 2003/87/CE <sup>(3)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión se extralimitó en los poderes delegados que le fueron conferidos por el artículo 12, apartado 3 ter, de la Directiva 2003/87:
  - Al adoptar un listado positivo de productos que se considera que cumplen con dicha disposición y excluir todos los demás productos.
  - Con carácter subsidiario, al enumerar, en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2024/2620, únicamente carbonatos minerales empleados en determinados productos de construcción.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación:
  - Al no examinar y considerar suficientemente todos los hechos y circunstancias pertinentes en relación con el carbonato de calcio precipitado.
  - Al no incluir el carbonato de calcio precipitado, por lo que a la cuantía de dióxido de carbono que permanece fijado químicamente de modo permanente se refiere, en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2024/2620.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incumplió las obligaciones que le incumben con arreglo al Acuerdo interinstitucional de 2016 sobre la mejora de la legislación, su obligación de diligencia y el principio de proporcionalidad:
  - Al no llevar a cabo una consulta de expertos exhaustiva.

<sup>(1)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2024/2620 de la Comisión, de 30 de julio de 2024, por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos para considerar que los gases de efecto invernadero se han fijado químicamente de forma permanente a un producto (DO L 2024/2620).

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2493 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 en lo que respecta a la actualización del seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 2024/2493).

<sup>(3)</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO 2003 L 275, p. 32).

- Al no llevar cabo una evaluación de impacto o un análisis de proporcionalidad que permitieran concluir que los Reglamentos impugnados son desproporcionados.
  - Al no considerar que sustituir la producción tradicional de cal por la producción de carbonato de calcio precipitado da lugar a una reducción global de las emisiones de dióxido de carbono y malograr, de ese modo, los incentivos para que las empresas utilicen e inviertan en tecnologías respetuosas con el medio ambiente.
-